

ESTATUTOS

DE LA DENOMINACION

ARTICULO 1

La Asociación se denominará "**parlamento ciudadano nacional**", La Asociación es una Organización Política Nacional de ciudadanos mexicanos, con la disposición de participar de manera pacífica y por la vía democrática en la vida política del país.

DEL OBJETO

ARTÍCULO 2

La asociación se constituye con el objeto siguiente:

- I.- Participar pacíficamente en la vida política del país.
- II.- Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política del país, así como contribuir a la creación de una opinión pública mejor informada.
- III.- Solicitar registro ante el Instituto Federal Electoral como Agrupación Política Nacional.
- IV.- Realizar actividades editoriales, de educación y capacitación política, realizar investigación económica, política y social.

ARTICULO 3

El lema de la asociación es "**por una ciudadanía informada**".

El emblema de la Asociación es un triangulo en tres colores negro, rojo y azul. Las siglas son: **PCN**. Los colores que la asociación usará son el rojo, el negro y el azul.

DEL DOMICILIO

ARTICULO 4

El domicilio de la Asociación estará en la ciudad de México, D.F., sin perjuicio de establecer delegaciones, comités o representaciones en cualquier otro lugar del país.

DE LA NACIONALIDAD

ARTÍCULO 5

La nacionalidad de la Asociación es mexicana. Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación alguna en la Asociación y ésta no admitirá como asociados a personas de nacionalidad distinta de la mexicana. Nos obligamos a no aceptar pacto o acuerdo en cualesquier forma que nos sujete o subordine a cualquier extranjero, organización internacional o partido político extranjero. Así mismo no aceptamos o pedimos apoyo de cualquier tipo proveniente de ministros de los cultos religiosos o de sectas, o de organizaciones religiosas e iglesias, o de cualquiera de las personas e instituciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe como proveedores de financiamiento.

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 6

El patrimonio de la sociedad se integrará:

- I.- Con las aportaciones voluntarias, ordinarias o extraordinarias, de los afiliados o simpatizantes
- II.- Con los rendimientos financieros.
- III.- Con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran.
- IV.- Con los recursos y financiamiento público de acuerdo con la ley en la materia.
- V.- Con los ingresos provenientes de sorteos, bailes, y demás actividades lícitas y permitidas que realice la Asociación.

ARTICULO 7

El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente al cumplimiento del objeto social, por lo que no podrá ser aplicado para otros fines.

DE LA DURACIÓN

ARTICULO 8

La duración de la asociación será de 99 años

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 9

Son asociados las personas que en este acto constituyen la Asociación y aquellas personas que cumplan con los requisitos de ingreso señalados en estos Estatutos.

ARTICULO 10

Será asociado quien reúna los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano por nacimiento o naturalización, en pleno goce de sus derechos civiles y Políticos y tener dieciocho años o mas.
- II.- Haber presentado y suscrito cédula de afiliación de manera libre, individual y pacífica y cumplir con los documentos básicos, a saber, Principios, Programa de Acción y los Estatutos de la Asociación.

ARTICULO 11

La toma de decisiones de los asociados o sus representantes adoptará la regla de mayoría simple (cincuenta por ciento más uno de los asistentes) o especial según lo establecen los presentes estatutos, asimismo, las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes serán válidos para todos los asociados, incluidos los disidentes o ausentes.

Se tendrán por instaladas legalmente las sesiones de todos los órganos cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus integrantes.

ARTICULO 12

Son derechos de los asociados:

- I.- Gozar de voz y voto en las asambleas generales y convenciones, sea de manera directa o a través de delegados cuando así lo establezca la convocatoria respectiva.
- II.- Participar en los órganos de dirección y administración de la Asociación de acuerdo a los presentes estatutos.
- III.- Renunciar a la Asociación en cualquier tiempo mediante aviso por escrito.
- IV.- Disfrutar los beneficios que otorgue la Asociación.
- V.- Solicitar y recibir la información relacionada con el objeto de la Asociación ante los órganos correspondientes de la Asociación.
- VI.- Elegir y ser electos **en asamblea nacional** como candidatos a puestos de elección popular cuando se postulen mediante acuerdo de participación en elecciones constitucionales con algún Partido Político, en los términos de estos estatutos y los que establezcan las leyes electorales vigentes.

ARTICULO 13

Son obligaciones de los asociados:

- I.- Cumplir con las disposiciones que emanen del Comité Ejecutivo Nacional y de los demás órganos de gobierno interno.
- II.- Cubrir las aportaciones a las que de manera voluntaria se haya comprometido.
- III.- No realizar acciones contrarias a los principios e intereses de la Asociación.
- VI.- Guardar orden, respeto y tolerancia hacia los demás compañeros en los procesos de desahogo de la orden del día de las asambleas.

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 14

Para el logro de sus objetivos La Asociación se estructura de la siguiente manera.
En el ámbito nacional

I.- La Asamblea Nacional.

II.- El Comité Ejecutivo Nacional, que a su vez está integrado por los siguientes funcionarios:

- a) Un presidente
- b) Un secretario de finanzas
- c) Un secretario de investigación
- d) Un secretario de capacitación política
- e) Un secretario de tarea editorial

III.- Las Comisiones Nacionales Permanentes de Honor y Justicia y la de Asuntos Electorales.

En el ámbito estatal:

I.- Un Comité Ejecutivo Estatal, que a su vez estará integrado por los siguientes funcionarios:

- a) Un presidente
- d) Un secretario de finanzas
- e) Un secretario de investigación
- f) Un secretario de capacitación política
- g) Un secretario de tarea editorial

ARTICULO 15

La Asamblea Nacional es el órgano supremo de Parlamento Ciudadano Nacional, sus decisiones son obligatorias para todos sus miembros y estará formada por los siguientes integrantes o sus suplentes legales:

ANEXO TRES

- I.- El Comité Ejecutivo Nacional
- III.- Los Presidentes de las Comisiones Nacionales Permanentes
- IV.- Los Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito federal
- V.- **15 delegados electos por cada entidad federativa en donde la agrupación tenga representación.**

ARTICULO 16

Los delegados a la asamblea a la asamblea nacional serán nombrados por los Comités Ejecutivos Estatales y durarán en su cargo el tiempo que dure la asamblea nacional a la que fueron convocados.

ARTICULO 17

Corresponde en forma única a la Asamblea Nacional la modificación o derogación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y de los Estatutos, salvo lo indicado en los artículos transitorios de los presentes estatutos. Podrá decidir sobre la conveniencia de la disolución de la sociedad. Los acuerdos que se tomen en la Asamblea Nacional se considerarán válidos con el voto, al menos, del 50 % más uno de sus integrantes. La Asamblea Nacional nombrará una mesa directiva integrada por un Presidente un Secretario y un vocal para el desahogo de la orden del día.

ARTICULO 18

La Asamblea Nacional, se reunirá en forma ordinaria cada tres años. La que tenga el carácter de extraordinaria podrá ser convocada para **tratar asuntos de urgente resolución, o los demás que se encuentran establecidos en los estatutos**, por uno o todos los representantes legales de Parlamento Ciudadano Nacional firmando la convocatoria respectiva al menos la mitad más uno de los integrantes del comité ejecutivo nacional; o bien podrá ser convocada por al menos la mitad más uno de los Comités Ejecutivos Estatales legalmente constituidos, **o por el 25 por ciento de los afiliados**. La convocatoria contendrá orden del día, lugar, fecha y hora de celebración; deberá expedirse cuando menos con un mes de anticipación a la fecha de su celebración.

ARTICULO 19

La asamblea nacional decidirá la renovación, reelección o revocación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, mismo que elegirá a los restantes integrantes del comité ejecutivo nacional.

ARTICULO 20

Cuando en la Asamblea Nacional la votación esté empatada el Presidente de la mesa directiva tendrá voto de calidad, **siendo la misma persona, el presidente de la Asamblea Nacional y el presidente de la mesa directiva.**

ARTICULO 21

La convocatoria a la asamblea nacional ordinaria podrá ser realizada indistintamente por uno o todos los representantes legales de Parlamento Ciudadano Nacional firmando la convocatoria respectiva al menos la mitad más uno de los integrantes del comité ejecutivo nacional; o bien podrá ser convocada por al menos la mitad más uno de los Comités Ejecutivos Estatales legalmente constituidos.

La convocatoria contendrá orden del día, lugar, fecha y hora de celebración; deberá expedirse cuando menos con un mes de anticipación a la fecha de su celebración.

ARTICULO 21-A

La convocatoria para la Asamblea Nacional se hará mediante comunicación escrita, telefónica o electrónica a los integrantes de la Asamblea Nacional, mismos que se darán por notificados por este medio en caso de ser localizados, en el caso de que por causas ajenas a los convocantes los integrantes no sean localizados se darán por notificados exhibiendo la convocatoria en la oficina de la sede nacional. La convocatoria para la Asamblea Estatal se hará colocando la misma de manera visible en la oficina de la sede estatal. La convocatoria a reuniones del Comité Ejecutivo Nacional la hará el Presidente o Secretario de finanzas mediante

comunicación escrita, telefónica o electrónica a sus integrantes, mismos que se darán por notificados por este medio en caso de ser localizados, en el caso de que por causas ajenas a los convocantes los integrantes no sean localizados se darán por notificados exhibiendo la convocatoria en la oficina de la sede nacional. La convocatoria a reuniones de las Comisiones Nacionales Permanentes las harán los Presidentes de las mismas mediante comunicación escrita, telefónica o electrónica a sus integrantes, mismos que se darán por notificados por este medio en caso de ser localizados, en el caso de que por causas ajenas a los convocantes los integrantes no sean localizados se darán por notificados exhibiendo la convocatoria en la oficina de la sede nacional. Todas las convocatorias contendrán orden del día, lugar, fecha y hora de celebración; en el caso de la asamblea estatal se deberá expedir cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la primera asamblea (para elegir al primer Presidente del Comité Ejecutivo Estatal), para las posteriores asambleas estatales se expedirá la convocatoria con un mes de anticipación a la fecha de su celebración. En el caso de las reuniones de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatal, así como de las Comisiones Nacionales Permanentes se convocará cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de su celebración.

ARTICULO 22

Las Comisiones Nacionales Permanentes son:

- I.- De Honor y Justicia.
- II.- De Asuntos Electorales.

ARTICULO 23

Los presidentes, secretarios y vocales de las comisiones nacionales permanentes serán electos por asamblea de presidentes de los comités ejecutivos estatales, convocada al propósito por cualquiera de los representantes legales. Los integrantes de las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia y de Asuntos Electorales tendrán la responsabilidad de conducir sus acciones de manera transparente, independiente, profesional e imparcial.

ANEXO TRES

Las Comisiones Nacionales estarán integradas por tres miembros, los cuales serán un Presidente, un Secretario y un Vocal. Las funciones de las Comisiones Nacionales serán establecidas en los Reglamentos que para cada una de ellas habrá de emitirse por parte de, al menos, la mayoría simple del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 24

La Comisión Nacional Permanente de Asuntos Electorales tendrá las siguientes funciones

I.- Realizar el estudio de los perfiles curriculares de los aspirantes a candidatos de nuestra Asociación a puestos de elección popular en caso de convenio con algún Partido Político Nacional.

II.- La Comisión fijará una postulación democrática para seleccionar al o los candidatos a puestos de elección popular, dado el caso.

III.- Conjuntamente con el presidente nacional firmará los convenios con el partido en cuestión.

ARTICULO 25

Las resoluciones de la Comisión Nacional Permanente de Asuntos Electorales se harán con aprobación de mayoría de votos de sus integrantes.

ARTICULO 26

Ningún dirigente estatal o nacional de la Asociación podrá ocupar de manera simultánea dos o más puestos directivos en los órganos nacionales y/o estatales en la misma Asociación.

ARTICULO 26-A

En caso de ausencia del presidente del comité ejecutivo nacional o del comité ejecutivo estatal, el secretario de finanzas respectivo ocupará temporalmente el cargo hasta que concluya la ausencia o se realiza una nueva elección conforme a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 26-B

Son facultades del comité ejecutivo nacional:

- a) Aprobar la convocatoria a asamblea nacional**
- b) Representar a la agrupación ante cualquier autoridad, a través de su presidente y/o secretario de finanzas**
- c) Recibir el informe que presente de forma anual el secretario de finanzas**

ARTICULO 27

Corresponden al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes facultades:

- I.- Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus reuniones y ejecutar sus acuerdos.
- II.- Presidir las reuniones con los demás integrantes de los comités ejecutivos estatales y del Distrito Federal.
- III.- Celebrar acuerdos y convenios con las direcciones de organizaciones y agrupaciones ideológicamente afines.
- IV.- Representar jurídica y legalmente a la Asociación y designar mandatarios o apoderados, de conformidad con el artículo 2554 del código civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República.

ARTICULO 27-A

Las resoluciones de los asuntos específicos del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales, así como de las Comisiones Nacionales Permanentes se harán con la aprobación del 50% más uno de sus integrantes.

ARTICULO 28

El comité ejecutivo nacional durará seis años, lo mismo que los comités ejecutivos estatales y las comisiones nacionales permanentes.

ARTICULO 29

Son atribuciones del Secretario de capacitación política del Comité Ejecutivo Nacional:

- I.- Diseñar, operar y mantener actualizados los programas nacionales de afiliación, así como el Registro Nacional de Afiliación, en coordinación con sus homólogos en todo el país.
- II.- Establecer programas nacionales, estatales y municipales de capacitación política, cívica, histórica y electoral para los asociados y público en general.
- III.- Dictar y coordinar cursos, pláticas, conferencias, etc., relacionadas con el objeto social de la Asociación.
- IV.- Convocar a reuniones del comité ejecutivo nacional y ejecutar sus acuerdos.

ARTICULO 30

Son facultades del Secretario de Investigación del Comité Ejecutivo Nacional:

- I.- Elaborar y coordinar los trabajos de Investigación económica, política y social.
- II.- Participar en eventos de la política, la sociedad y la economía para orientar las investigaciones en función de las necesidades nacionales.

ARTICULO 31

Son funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- I. Recabar de los asociados las aportaciones ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- II.- Llevar los registros de las cuentas corrientes que maneje la Asociación y preparar los presupuestos de ingresos y egresos.
- III.- Administrar el patrimonio y ejercer y aplicar los recursos financieros de la Asociación, así como administrar al personal que labore para la Asociación.
- IV.- Ser el Órgano responsable de la Administración del Patrimonio y recursos financieros de la Asociación, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos según lo establece el Código Federal de Instituciones y

ANEXO TRES

Procedimientos Electorales para las Agrupaciones Políticas Nacionales o según el ordenamiento legal que lo sustituya.

V.- Representar jurídica y legalmente a la Asociación y designar mandatarios o apoderados, de conformidad con el artículo 2554 del código civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República.

ARTICULO 32

El órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Asociación rendirá al menos un informe anual respecto del estado de las finanzas de la Agrupación ante el Comité Ejecutivo Nacional, también hará lo mismo ante la asamblea nacional y en general proporcionará información financiera ante cualquier asociado que lo solicite o ante la entidad correspondiente del Instituto Federal Electoral.

ARTICULO 33

Son funciones de la Secretaría de tarea editorial del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- I.- Diseñar y coordinar el trabajo editorial de la Asociación de acuerdo a lo establecido como tarea editorial en la normatividad aplicable a la Asociación.
- II.- Coordinar la edición de los distintos medios de divulgación impresos de la Asociación.

ARTICULO 34

Las funciones que se establecen para las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, serán las mismas, en lo general, que desempeñarán las Secretarías de los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal, circunscribiéndose al ámbito de sus respectivas jurisdicciones y que no contravengan las funciones del Comité Ejecutivo Nacional. En caso de existir duda sobre el ejercicio de una función, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal presentará por escrito una consulta ante el Comité Ejecutivo Nacional para su aclaración.

ARTICULO 35

En la primera elección del Presidente de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal se observará el procedimiento siguiente: el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o cualquier representante legal convocará a asamblea de asociados a la elección del Presidente de los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal mediante sufragio universal, secreto y directo quienes cumplirán con el quórum descrito en este mismo artículo, en primera convocatoria y la segunda convocatoria se dará por emitida en el mismo acto y llevada a cabo **sesenta minutos después de la hora fijada** con la presencia de los asistentes si no se cumple el quórum requerido, dándose por válida si a los acuerdos a que lleguen los asistentes se producen por unanimidad.

Para la elección de los posteriores Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal se observará el procedimiento siguiente: serán elegidos en asamblea de asociados mediante sufragio universal, secreto y directo a convocatoria del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en primera convocatoria y con los asistentes en segunda convocatoria la que se realizará con al menos ocho días de diferencia en relación a la anterior.

La duración de sus funciones en ambos casos es por seis años.

Las asambleas estatales o del Distrito Federal tendrán Quórum con la mitad más uno de sus integrantes, de acuerdo al padrón de la Secretaría de capacitación política del Comité Ejecutivo Nacional en primera convocatoria, o con los asistentes, en segunda convocatoria de acuerdo a los procedimientos descritos en este mismo artículo.

ARTICULO 36

Los miembros de los Comités Ejecutivos Estatales podrán ser revocados de sus puestos en asamblea de asociados, mediante el sufragio universal, secreto y directo por la mitad más uno de sus asistentes. Se considera convocada la asamblea de asociados antes referida con escrito al propósito dirigido al Comité Ejecutivo Nacional con la firma de al menos el 25 % de los asociados de la correspondiente entidad federativa, según el registro nacional de afiliados.

ARTICULO 37

Los demás miembros de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal serán designados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 38

La Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones

- I.- Proteger la vigencia de los derechos de los afiliados
- II.- Fijar las responsabilidades por el incumplimiento de las obligaciones de los afiliados.
- III.- Aplicar las sanciones, amonestaciones y suspensiones a los infractores de los presentes estatutos, la declaración de principios, el programa de acción o lo establecido por los órganos de Dirección.
- IV.- Otorgar estímulos a los asociados distinguidos.

ARTICULO 39

Las resoluciones de la comisión nacional permanente de honor y justicia **deberán estar fundadas y motivadas** y se harán con la aprobación de la mayoría de sus integrantes.

ARTICULO 40

El carácter de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causales:

- I.- Por separación voluntaria del afiliado, previo aviso por escrito.
 - II.- Por la expulsión acordada por la Comisión de Honor y Justicia cuando el expulsado haya realizado violación reiterada de nuestros principios o haya actuado en forma grave en contra de los intereses de nuestra Asociación.
- La asociación dispondrá también de las siguientes medidas disciplinarias válidas para todos sus afiliados.

ANEXO TRES

III.- Amonestación verbal o por escrito por aquellas infracciones que se consideren leves y que no causen daños a la Asociación.

IV.- En caso de reincidencia, el infractor podrá hacerse acreedor a una suspensión en sus derechos equivalente aun período que puede ir de un mes a un año.

ARTICULO 41

Es función del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal, convocar a la Comisión de Honor y Justicia, para establecer las sanciones correspondientes de acuerdo al Reglamento respectivo. Los fallos que determine la Comisión de Honor y Justicia serán inapelables.

ARTICULO 42

Ningún afiliado a la Asociación podrá ser suspendido ni expulsado sin que el órgano competente haga de su conocimiento por escrito los cargos que existan en su contra, el nombre de su acusador y los medios de defensa que tiene a su alcance.

ARTICULO 43

Todo afiliado **de la Asociación** tendrá el derecho de ser escuchado en su defensa por sí o por persona de su confianza, y la oportunidad de presentar las pruebas y alegatos que considere convenientes, **dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha que determine la instancia correspondiente**, también tendrá el derecho de audiencia y defensa empleando los recursos legales que considere pertinentes en el proceso de aplicación de sanciones por faltas cometidas según lo establecen los presentes estatutos.

DE LA DISOLUCION

ARTICULO 44

Declarada la disolución por la Asamblea Nacional, la misma nombrará tres liquidadores quienes la liquidarán de acuerdo a lo que establece la ley.

ARTICULO 45

Parlamento Ciudadano Nacional se sujeta a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales en el carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de los bienes y derechos, de la disolución y liquidación, y cumplimiento de las obligaciones, para el caso de pérdida o cancelación de registro.

ARTICULOS TRANSITORIOS

UNO

Se faculta por única vez al Comité Ejecutivo Nacional a realizar las modificaciones a los documentos básicos, principios, programas y estatutos y solventar las observaciones que solicite el Instituto Federal Electoral a través de sus funcionarios con motivo de la presentación de la solicitud para obtener el registro como Agrupación Política Nacional.

DOS

De ser necesario y para efectos de facilitar aperturas de cuentas bancarias o por algún motivo que lo amerite se faculta a cualesquier representante y apoderado legal de la Asociación que cambie el nombre de la Asociación para efectos de registro ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, nuevo nombre que será notificado a quien corresponda en el Instituto Federal Electoral para fines de cambio de nombre de parlamento ciudadano nacional como agrupación política nacional (en su caso) a otro nombre distinto (como agrupación política nacional, en su caso).

TRES

Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional electo en acto constitutivo (según acta constitutiva) serán los primeros de su género y durarán seis años.